

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO 1-ORD/09: 29/09/2015

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 2 de la ley de la materia, establece que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El artículo 334, párrafo 4, de ley comicial, indica que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la ley general electoral.

TERCERO. Motivos para la modificación de los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

En uso de las atribuciones conferidas por la normatividad de la materia, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con este órgano de vigilancia se encuentra desarrollando las actividades inherentes al proyecto de credencialización en el extranjero; además se destaca la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la definición de esos trabajos.

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, de conformidad con el documento que se acompaña el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo acordado en el cuerpo del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

El acuerdo completo y el documento que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles en la dirección: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DERFE/DERFE-CNV/2015/Septiembre-INE/ANEXO_ACUERDO_1_CNV_ORD_290915.pdf

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes.**- Rúbrica.

(R.- 444108)

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO 1-EXT/04: 14/04/2015

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se aprueba el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los medios de identificación 2011.** El 28 de julio de 2011, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-257: 28/07/2011, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
- 2. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SDF-JDC-455/2014.** El 9 de enero de 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en sesión pública de esta fecha, resolvió el expediente SDF-JDC-455/2014, en el sentido de ordenar a la Vocalía de la Junta Ejecutiva del 08 Distrito Electoral Federal, en el Distrito Federal, que inicie al trámite de reposición de Credencial para Votar, instado por el actor, por cambio de domicilio.

En dicha resolución se ordenó a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral, para que en uso de sus atribuciones, en un plazo que no excediera de noventa días naturales, contados a partir de la legal notificación, modificara el acuerdo, o, en su caso, tomara las medidas pertinentes para incluir un procedimiento especial para la expedición de la credencial a las personas que se encontraran en situación de calle, el cual, en su caso, debería ser instrumentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los mecanismos operativos desplegados en los Módulos de Atención Ciudadana.

Asimismo, refiere que analizada la situación, y en caso de que se estime procedente la modificación al acuerdo 1-257: 28/07/2011, la Comisión de Vigilancia deberá fijar las medidas que considere necesarias a efecto de corroborar con veracidad, la condición en cada caso concreto.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 2 de la ley de la materia, establece que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

TERCERO. Motivos para aprobar el procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a los ciudadanos en situación de calle.

En cumplimiento al considerando Sexto de la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano recaído en el expediente número SDF-JDC-455/2014, esta Comisión Nacional de Vigilancia, a través del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, analizó y estudió la factibilidad de modificar el Acuerdo 1-257: 28/07/2011, por el cual, este órgano máximo de vigilancia aprobó los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar o, en su caso, la aprobación de un procedimiento para la expedición de la Credencial para Votar a ciudadanos en situación de calle.

Lo anterior es así, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, mediante la resolución aludida en el párrafo que precede, que la Comisión Nacional de Vigilancia deberá tomar las medidas pertinentes a fin de que los ciudadanos en situación de calle puedan obtener su Credencial para Votar.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la Expedición de la Credencial para Votar a Ciudadanos en Situación de Calle, mismo que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. De todos los casos de ciudadanos en situación de calle que se atiendan al amparo de este procedimiento, se informará mensualmente a la Comisión Nacional de Vigilancia.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, en la misma fecha que inicie la Campaña Anual Permanente 2015.

CUARTO. Infórmese a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente número SDF-JDC-455/2014.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

El acuerdo completo y el documento que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetElectoraes_INE/2015/Gaceta-006/GE_006_111.pdf

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 444109)

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifica el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO 1-EXT/04: 23/03/2016

SÍNTESIS del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifica el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” Del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.** El 30 de junio de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015, los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero.
- 2. Aprobación de la modificación de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.** El 29 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, la modificación de medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 135, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

En esa dirección de ideas, el artículo 136, párrafo 2 de la ley de la materia, establece que para solicitar la Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

TERCERO. Motivos por los cuales se modifica el Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15.

Derivado de las Solicitudes para la obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, algunos ciudadanos para la realización de dicho trámite, presentan diversa documentación como comprobante de domicilio, de la cual surge la duda sobre si se trata de documentación prevista en el Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/2015, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se modifican los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar desde el Extranjero, aprobados mediante Acuerdo 3-ORD/06: 30/06/2015.

De un análisis e interpretación sistemática de la legislación general electoral, se desprende que la obligación del Instituto Nacional Electoral para facilitar a los ciudadanos residentes en el extranjero, los trámites que permitan su inclusión al Padrón Electoral y de la lista de electores, es un deber de carácter no restrictivo, lo que implica que dicho organismo electoral, podrá realizar, dentro de sus atribuciones, todas las acciones necesarias orientadas a garantizar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero su inclusión en los instrumentos electorales antes citados.

En esa tesitura, la revisión, valoración y aprobación de los medios de identificación para el trámite de obtención de la Credencial para Votar desde el Extranjero, en lo particular, los referentes al “*comprobante de domicilio*”, no podrá ser limitativa, debiendo realizarse el análisis de la documentación remitida, en razón de los datos que aporta el ciudadano en dichos documentos.

ACUERDOS

PRIMERO. Se emiten las modificaciones al Apartado C. Comprobante de domicilio del Anexo denominado “Medios de identificación para solicitar la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero. Septiembre 2015.” del Acuerdo 1-ORD/09: 29/09/15, para quedar de la siguiente manera:

“C. Comprobante de domicilio

Para los tramites de inscripción, reincorporación o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición y reemplazo de la Credencial, que no implique otro tipo de trámite, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original emitido por una institución pública o privada que contiene datos para la ubicación de un ciudadano, el cual deberá presentarse en original y contar para dichos efectos, por lo menos, con los siguientes datos de identificación:

- *Nombre del destinatario (nombre, apellido paterno y/o materno). *El nombre podrá ser diferente al del titular del trámite;*
- *Domicilio*;*
- *Cualquiera de los siguientes datos: Nombre, logotipo, membrete, denominación, dirección de internet, o bien otra referencia de la Institución pública o privada que expida el documento; que cuente con sello postal, timbres postales, guía.*

Cuando el ciudadano no cuente con alguno de los documentos señalados con antelación, podrá presentar correspondencia de carácter personal, siempre y cuando cuente con sello y/o timbre postal y esté dirigido al ciudadano que solicitó el trámite.

** Queda excluido como domicilio un POBox o Apartado Postal.”*

SEGUNDO. Hágase de conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo acordado en el cuerpo del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y en el Portal de las Comisiones de Vigilancia.

El acuerdo completo se encuentra disponible en la dirección: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/ifev2-id-Menu_Principal_AcuerdosCNV-2016/Marzo.html

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2016.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 444110)